

Brigard & Castro

Abogados

Apartado 3692

66
64

Radicación 00068915 00000003
Fecha (AND) 2003-09-11 16 40 35
Trámite 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 538 PETICION
Dependencia 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
Folios 2
3802700

AS 83 141

E Mail bricas@brigardycastro.com.co

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES**

E S D

REF Expediente No 00 068 915 solicitud de Patente a nombre de
LG ELECTRONICS INC

RAMIRO CASTRO DUQUE, vecino de Bogotá, portador de la tarjeta Profesional No 1003 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de LG ELECTRONICS INC, según lo acredita el documento de poder presentado en la Secretaría General, de acuerdo con el Artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, me permito solicitar que se examine si la invención contenida en la solicitud en referencia es patentable

De acuerdo con lo anterior, me permito anexar el recibo oficial de caja No 03-49,814 por valor de \$335 000

Señor Superintendente,



RAMIRO CASTRO DUQUE

C C No 170 322 de Bogotá

Código 340

T P No 1003 del C S J

Cra 7 No 16-56 Piso 9

Septiembre 10, 2003

CHP/MEV/hsr

67
65

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicacion 00068915 00000003 Folios 2
Fecha (AMD) 2003-09-11 16 40 35
Tramite 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 538 PETICION
Dependencia 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

NIT 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA 03 - 49,814
FECHA : JULIO 16 DE 2003

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No PAGO	FECHA PGO	Vr PAGO
BRIGARD & CASTRO LTDA	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	7417231	16/07/2003	6 634,000 00

***** CONCEPTO *****

CANT	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-01 SOLICITUDES	85 EXAMEN DE PATENTABILIDAD DE INVEN	335,000 00
		TOTAL	335 000 00

SON: TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS

RESPONSABLE 

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No _____

68
66

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá D C

Doctor
Ramiro Castro Duque
Apoderado

REFERENCIA	Radicacion	00-68 915
	Tramite	002
	Evento	001
	Actuacion	430
	Oficio No	000 12330
	Folios	005

Como resultado del examen de fondo realizado conforme a lo establecido por el articulo 45 de la Decision 486 de la Comision de la Comunidad Andina, se le comunica

1 Documentos estudiados

Para el presente estudio se tuvo en cuenta la descripcion de los folios 33 a 44, los dibujos 1 a 4 de los folios 49 a 52 y las reivindicaciones 1 a 9 de los folios 45 a 47, todos los apartes allegados como respuesta a las observaciones del primer examen, que se aceptaron

El articulo 9 de la Decision 486 de la Comision del Acuerdo de Cartagena establece que "La primera solicitud de patente de invencion conferira al solicitante o su causahabiente el derecho de prioridad para solicitar misma materia El alcance y los efectos del derecho de prioridad serán los previstos por el Convenio de Paris a) doce meses para las patentes de invencion y modelos de utilidad "

La solicitud en estudio fue radicada el 12 de septiembre de 2000, en ese momento ni posteriormente no se reclamó prioridad alguna por lo tanto, acorde a lo dispuesto por los articulos 9 a 11 de la Decisión 486, no hay prioridad valida reivindicada

2 Objeto de la invencion

Segun la descripcion el objeto de la solicitud consiste en suministrar una técnica para establecer una llamada, en un sistema de bucle local inalambrico WLL, por uso de marcacion superpuesta durante el colgado de una estación, presentado en forma de métodos

Por otra parte, el pliego reivindica un metodo para establecer una llamada en un sistema WLL que tiene estaciones personales, una estacion base y un centro de conmutacion, relacionado en las reivindicaciones 1 a 4 un método para establecer una llamada en un sistema WLL que tiene estaciones moviles, una estacion base y un centro de conmutacion, relacionado en las reivindicaciones 5 a 9

Segun la IPC la clasificacion del objeto reclamado es H04Q 7/24 // H04B 7/24

3 Claridad de la solicitud

El artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina señala que "la descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla"

Aunque después del segundo examen se aceptó la descripción allegada como respuesta a las objeciones del primer examen, luego del presente estudio se encontró que esta no es suficientemente clara ni completa porque en la exposición se mencionan una serie de elementos que no aparecen en la figura 1 o, al menos, no hay concordancia entre la descripción y la figura

Adicionalmente, presenta errores de transcripción, redacción y traducción, que inciden en la claridad de la exposición, para ilustrar nuestras anteriores afirmaciones, a continuación, se suministra un par de ejemplos de los defectos detectados

Página 2 líneas 4, 10, 15 y último párrafo errores de todo tipo en nuestra opinión las afirmaciones " el sistema WLL puede utilizarse tiene una red insuficiente alámbrica" " tipo integrado están disponibles WLL", " telefónico y la NTU ", " la figura 1 ilustra sistemas tipo separado y tipo integrado información sobre una interfaz allí construida ", son incorrectas

Página 3 segundo párrafo, las expresiones " funciona conduciendo una función para ", " canales y está conectada a través de una troncal ", son incorrectas

En todo el documento se hace mal uso de los gerundios, propios de otros idiomas pero no del castellano

El artículo 30 de la citada Decisión indica que "las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción"

Las reivindicaciones calificadas no presentan la estructura comúnmente utilizada de preámbulo y caracterización apropiada para este caso frases tales como "el método que comprende los pasos de ", "donde el paso de ", "donde el número ", etc no se consideran sinónimos de "caracterizado por", y, son indefinidas porque no permiten establecer cuál es el aporte del solicitante al estado de la técnica

Asimismo, las reivindicaciones 1 y 5 2 y 6 respectivamente son iguales, pues las diferencias entre ellas son términos sutiles pero no realizaciones diferentes por ello el pliego carece de concisión

Las reivindicaciones 3, 4, 7, 8 no tienen un enlace lógico con aquellas de las que dependen porque no aclaran un(os) paso(s) incluido(s) en esas reivindicaciones, sino que hacen referencia al procesamiento del número telefónico, además, la 3 es igual a la 7 y la 4 a la 8, por ello, la concisión del pliego se afecta

Las objeciones aquí planteadas se deben subsanar en conjunción con las planteadas en el punto 5 de adelante

Finalmente, como se informa en el folio 65, no se presentaron oposiciones por parte de terceros

4 Evaluacion de la unidad de invencion

El articulo 25 de la Decision 486 establece que, "La solicitud de patente solo podra comprender una invencion o un grupo de invenciones relacionadas entre si, de manera que conformen un unico concepto inventivo"

El pliego estudiado se refiere a un unico objeto, en consecuencia cumple el requisito establecido

5 No cumplimiento de los requisitos de patentabilidad

Por una parte, el articulo 14 de la Decision 486 establece que "Los paises miembros otorgaran patentes para las invenciones, sean de **producto** o de **procedimiento** () Industrial", (resaltado fuera de texto)

Para dar cumplimiento a tal requisito y teniendo en cuenta que ni la Decisión ni el reglamentario establecen, taxativamente, como se debe definir cada concepto, la oficina acude a la *Guia sobre el examen de las solicitudes de patentes*, publicada por la OMPI en 1982 para ayudar a los examinadores de la oficinas nacionales en sus estudios, en el parrafo 57 (de dicha guia) se especifica que existen dos tipos de reivindicaciones de **producto** y de **procedimiento** (método)

De acuerdo al procedimiento vigente las reivindicaciones de **procedimiento** deben definir el objeto mediante una secuencia de etapas características a seguir, para lograr un resultado, sin hacer referencia a los elementos usados al realizar dicha secuencia

De allí se concluye que la combinacion de características de estructura y operación **NO** se **admite** en la redacción de reivindicaciones de **procedimiento**

Al estudiar el pliego salta a la vista que incluye mezclas de características no permitidas como se evidencia de su redaccion

"1 un metodo para establecer que tiene estaciones personales el metodo que transmitir entrado en la estacion personal conectar mediante el centro de conmutacion"

"2 el metodo almacenar en la estacion personal almacenado en la estacion personal a la estacion base"

"4 el metodo desde la estacion personal base "

"5 un método para establecer que tiene estaciones moviles el metodo transmitir entrado en la estacion movil conectar mediante el centro de conmutacion"

"6 el método la estación movil ante la asignacion la estación movil a la estacion base "

"8 el metodo desde la estacion movil base "

En las anteriores lo no subrayado se considera lo relacionado al metodo y lo subrayado la mencion no admitida a los elementos que hacen el procesamiento

Por otra parte, el articulo 15 de la Decision 486 señala que, "No se consideraran invenciones

e) los programas de ordenadores o el soporte logico como tales y "

Del estudio de la solicitud se deduce que, en el presente expediente se trata de proteger un soporte logico (programa de procesamiento) que se usa o utiliza en un sistema de comunicaciones que incluya un telefono personal o movil, una estacion base y un centro de conmutacion a los que se les carga el soporte lógico necesario para que se pueda establecer una llamada

Aun mas, las reivindicaciones 1, 2, 5, 6 y 9 relacionan como pasos de un metodo la secuencia logica de operacion efectuada por los mencionados componentes de un sistema de comunicaciones convencional

Por las razones anteriores, se considera que el pliego no se cumple lo dispuesto por el articulo 15 e)

Parece necesario precisar que un metodo se puede reivindicar por la(s) etapa(s) que se lleve(n) a cabo para lograr un fin pero no por el uso del procesamiento que ejecute uno o más de los componentes de un sistema, como ocurre en este caso

Aun mas un "metodo" o procedimiento como tal es independiente de como se usa o se hace operar un producto o los componentes del mismo, es decir dicho metodo no se puede restringir por la manera de uso pensada (deseada) que se le de a los componentes de un sistema, por ejemplo, una memoria es independiente del genero de datos que se almacenen en ella, una pantalla es independiente del género de informacion que se despliegue en la misma, etc de alli, que la manera (secuencia) en que se procesen los datos no son características que sirvan para distinguir un método como se reivindica aqui

Finalmente, las disposiciones del articulo 21 de la Decisión 486 no se cumplen porque, como se evidencia de la misma descripcion, el sistema de comunicaciones (la estación personal o movil la estacion base y el centro de conmutacion) se compone de elementos convencionales a los que se les puede cargar la secuencia de procesamiento para establecer una llamada por esa razon, se considera que solo se hace otro (segundo) uso de los componentes convencionales de un sistema de comunicaciones

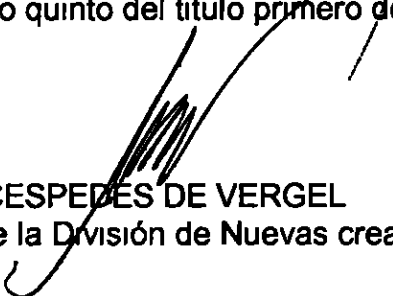
Se recuerda al interesado que la oficina no puede aceptar como sustento de patentabilidad el uso de componentes convencionales o parte de ellos, ni la redaccion del documento con mezclas de características no permitidas, puesto que se distorsiona el aporte real al estado de la tecnica, se altera la proporcion que debe existir entre lo divulgado y la proteccion solicitada y, porque no se cumplen exigencias taxativas de la ley, como lo es el no cumplimiento de lo dispuesto por los articulos 15 e) y 21

Teniendo en cuenta todo lo precedente es evidente que la solicitud no cumple las disposiciones de los articulos 14, 15 e) 21, 28 y 30, por ello, no es posible continuar la calificacion del pliego hasta tanto no se subsanen las objeciones de acuerdo a los citados articulos y/o se presenten argumentos razonados y convincentes respecto a dichas objeciones

70

En cumplimiento del artículo 45 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En el caso de no dar respuesta al presente requerimiento o si a pesar de la respuesta subsisten impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No 10 de 2001.


ALIX CESPEDÉS DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 10 MAR 2005.

Concepto Técnico	Examinador Técnico IE	Examinador jurídico
Número 321	Código 202004	Código

73
71

+-----+									
ACCION		Consultar	Siguiente	Anterior	Primero	Ultimo	Salir		
Ver el Siguiente Registro									

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO					SISTEMA DE TRAMITES				
Fecha 05/08/2005									

CONSULTA RADICACION TRAMITES DIAS ANTERIORES									

No radicacion	0	68915	0	Sec_eve	0	Sec_act	5		

Tramite	2	PATENTES DE INVENCION							
Evento	1	REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO							
Actuacion	467	SOLICITUD PRORROGA							
Dep Origen									
Dep Destino	2020	DIVISION DE NUEVAS CREACIONES							
Solicit/Destinat	GOMEZ MEJIA HECTOR								
Tipo Documento	1	CARTA	Fecha	07/06/2005					
Folios	13								
Fecha radicacion	2005-06-07 16 43 34				Tipo Radicacion	EN			
Observaciones									

Encontrados (6/7) registro(s)									
+-----+									

2